

Intergovernmental Copyright Committee

Comité intergouvernemental du droit d'auteur

Comité Intergubernamental de Derecho de Autor

First Extraordinary
Session of the
Committee of the
1971 Convention

Geneva, December 1975

Première session
extraordinaire du
Comité de la Convention
de 1971

Genève, décembre 1975

Primera Reunión
Extraordinaria del
Comité de la Convención
de 1971

Ginebra, diciembre de 1975

Distribución general

IGC/XR.1(1971)/17
París, 1° de marzo de 1976
Original español

INFORME

presentado por la Secretaría y adoptado por el Comité

Introducción

1. El Comité Intergubernamental de Derecho de Autor (denominado en adelante "Comité") creado en virtud del artículo 11 de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París el 24 de julio de 1971, se reunió con carácter extraordinario en la Sede de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas de Ginebra, del 10 al 16 de diciembre de 1975.
2. Estuvieron representados en dicha reunión los dieciocho Estados miembros del Comité (Alemania (República Federal de), Argelia, Argentina, Australia, Brasil, España, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, India, Israel, Italia, Japón, México, Reino Unido, Senegal, Túnez y Yugoslavia).
3. Enviaron observadores los siguientes Estados Parte en la Convención Universal sobre Derecho de Autor, pero que no son miembros del Comité Intergubernamental: Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Hungría, Marruecos, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, República Democrática Alemana, Santa Sede, Suecia, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zambia.
4. También estuvieron representados los siguientes Estados que no son partes en la Convención Universal sobre Derecho de Autor: Colombia, Congo, Egipto, Irán, República Árabe Libia, Mongolia, Polonia, Tailandia, Zaire.
5. Asistieron a la reunión del Comité, con carácter consultivo, la Srta. Marie-Claude Dock, Director de la División del Derecho de Autor, representante del Director General de la Unesco, la Sra. Liguier-Laubhouet, Director General Adjunto de la OMPI y el Sr. Murray Haddrick, Jefe de la División de Derecho de Autor de la OMPI, el Sr. Hans-Jürgen Bartsch, Administrador en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, el Sr. Daniel Séhoulia, Secretario Ejecutivo Adjunto de la Delegación Permanente de la OUA en Ginebra y el Sr. A. F. Sorour, Delegado Permanente de la ALECSO ante la Unesco.

6. Siguieron los trabajos del Comité, en calidad de observadores, los representantes de dos organizaciones intergubernamentales y de dieciséis organizaciones internacionales no gubernamentales.
7. La lista de participantes figura anexa al presente informe.

Apertura de la reunión del Comité

8. El Presidente del Comité, el Sr. Gabriel E. Larrea Richerand (México) al abrir la reunión, destacó la necesidad de que los países en desarrollo accedan en las mejores condiciones posibles, y con el mínimo de restricciones a las obras literarias, científicas, técnicas y de promoción cultural. En consecuencia, estimó indispensable considerar el derecho de autor en el marco de las necesidades educativas y culturales de la Comunidad Internacional.

Aprobación del orden del día

9. Al aprobarse el orden del día provisional que figura en el documento IGC/XR.1(1971)/1, con respecto a la intervención de la delegación de Checoslovaquia relativa al punto I.6 (Comunicación del Gobierno de Argentina, doc. IGC/XR.1(1971)/6) el Presidente propuso que el Comité invitase a las Partes a llegar a una solución satisfactoria del conflicto por medios bilaterales y, por lo tanto, que la cuestión fuese retirada del orden del día de la presente reunión.
10. Dicha propuesta fue aceptada por el Comité.
11. La delegación Argentina manifestó que en caso de no ser posible llegar a un arreglo por los medios mencionados en el párrafo 9 anterior, reservaba los derechos de su país a replantear la cuestión ante el Comité.
12. Se aprobó, sin otra modificación, el orden del día contenido en el documento IGC/XR.1(1971)/1.

PRIMERA PARTE - ASUNTOS QUE INTERESAN EXCLUSIVAMENTE AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR

Aplicación y funcionamiento de la Convención Universal sobre Derecho de Autor

13. El Comité tomó nota de la información contenida en el doc. IGC/XR.1(1971)/2 sobre las adhesiones a la Convención adoptada en 1952 que han tenido lugar desde su duodécima reunión. Como consecuencia de su adhesión a la Convención revisada en 1971, de conformidad con las disposiciones del artículo IX, párrafo 3, de dicho instrumento, han pasado a ser Partes de la Convención tres nuevos Estados (Bangladesh, Bulgaria y Senegal).
14. El Comité tomó también nota de los documentos IGC/XR.(1971)/3 y 3 Add.1 que dan cuenta del estado de las ratificaciones de la Convención revisada en 1971, y de las adhesiones a ésta. Desde la undécima reunión del Comité, once nuevos Estados han depositado, en poder del Director General de la Unesco, sus instrumentos de ratificación de la Convención, o de adhesión a ella, que entró en vigor el 10 de julio de 1974: Bangladesh, Brasil, Bulgaria, España, Kenia, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Senegal y Túnez.
15. Con respecto a la Convención revisada en 1971, se señaló que los países en desarrollo que deseen hacer valer todas o parte de las excepciones previstas en su favor, en los artículos Vter y Vquater deben dirigir al Director General de la Unesco una notificación en ese sentido, bien en el momento de la ratificación, de la adhesión o de la aceptación, o bien posteriormente.

Protección de los traductores

16. El Comité tomó conocimiento del informe que le presentó la Secretaría sobre la protección de los traductores (documento IGC/XR.1(1971)/4) y tomó nota de que la Conferencia General de la Unesco, en su decimoctava reunión, estimó conveniente elaborar un instrumento internacional sobre este asunto y decidió que tal instrumento debería revestir la forma de una recomendación a los Estados miembros, en el sentido del artículo IV.4), del Acta Constitutiva. El representante del Director General de la Unesco destacó a este respecto las posibilidades que brinda el sistema de la recomendación reglamentaria, método flexible que deja a los Estados en la mayor libertad para el cumplimiento de sus disposiciones según la manera que mejor convenga a la situación particular de cada uno de ellos. Llamó igualmente la atención del Comité sobre el hecho de que la recomendación prevista se habrá de referir a medidas de orden esencialmente práctico encaminadas a mejorar la aplicación efectiva de los principios formulados sobre la materia en los convenios internacionales y en las legislaciones nacionales.
17. El observador de Checoslovaquia se felicitó de esta decisión y puso de relieve la necesidad de definir en forma precisa el término "traductor".

Asistencia jurídica y técnica a los Estados para el desarrollo de su legislación nacional sobre el derecho de autor

18. El Comité tomó conocimiento del informe que le presentó la Secretaría sobre este asunto (documento IGC/XR.1(1971)/5), que entra en el marco del programa de la participación en las actividades de los Estados miembros, organizado por la Secretaría de la Unesco. El Comité tomó nota de que, desde su duodécima reunión, se habían realizado o se están realizando los siguientes programas de asistencia a los países en desarrollo para ayudarles a ampliar su legislación nacional en materia de derecho de autor, a establecer estructuras administrativas, como centros nacionales de información sobre derecho de autor, sociedades de autor, etc. o a formar especialistas en la materia: i) atribución de becas de tres a seis meses a los nacionales de la República Centroafricana, Dahomey, Ghana, India, Mauricio, Mauritania, Senegal, Sri Lanka y Trinidad y Tabago; ii) envío de expertos a Argentina, Camboya, Costa de Marfil, Dahomey y Mauritania.
19. Las delegaciones de la República Federal de Alemania, Australia, los Estados Unidos de América y la India, así como los observadores de Australia, Canadá, Congo, Hungría y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, felicitaron a la Unesco por la preparación de este programa. Además, expresaron su agradecimiento a las oficinas nacionales de derecho de autor así como a las organizaciones nacionales o internacionales que colaboran con la Unesco en esta materia acogiendo a los becarios.
20. Por su parte, el observador del Congo precisó que las autoridades competentes de su país habían recibido la asistencia de la Unesco para preparar la Ley nacional sobre el Derecho de Autor, examinada actualmente por el Parlamento.
21. La delegación de la India pidió que se reforzara la cooperación de las Secretarías de la Unesco y de la OMPI en esta esfera.
22. Las delegaciones de Australia y de México, así como los observadores de Canadá y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyos Gobiernos no se habían asociado hasta ahora a este programa, ofrecieron su cooperación.
23. Los observadores de la Conferencia Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), y de la Federación Internacional de Productores de Fonogramas y de Videogramas (IFPI) destacaron la importancia que conceden sus organizaciones a este programa y desearon que se amplíe la colaboración existente en la materia entre ellas y la Unesco.

Otros asuntos

24. El Comité tomó conocimiento de la comunicación recibida por la Secretaría del Gobierno de Austria, el 7 de agosto de 1975 pidiendo que el Comité Intergubernamental tenga a bien informar oportunamente a los Gobiernos de las sesiones públicas.

SEGUNDA PARTE - ASUNTOS QUE INTERESAN A LA VEZ AL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR Y AL COMITE EJECUTIVO DE LA UNION DE BERNA

Reproducción reprográfica de obras protegidas por el derecho de autor

25. El Presidente recordó que los Comités tenían que examinar el documento B/EC/IX/3 - IGC/XR.1(1971)/7 en el que figura el informe adoptado por los Subcomités sobre la Reproducción Reprográfica de Obras Protegidas por el Derecho de Autor, reunidos en Washington, del 16 al 21 de junio de 1975, atendiendo la amable invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América.

26. Después de señalar que los dieciocho Estados miembros del Comité Intergubernamental del Derecho de Autor, y quince de los dieciséis Estados miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, estaban representados en las reuniones de los Subcomités, el Presidente propuso a los Comités que aprobaran la Resolución adoptada, respectivamente, por los Subcomités, y que figura anexa a dicho informe, si la delegación de Polonia, único Estado miembro del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que no había participado en los trabajos de Washington, no se oponía a ello. La delegación de Polonia confirmó que no tenía ninguna objeción que formular, por lo que así se decidió.

27. El Jefe de la delegación del Reino Unido expresó el más vivo agradecimiento, en su calidad de Presidente de los Subcomités, en su nombre y en el suyo personal, al Gobierno de los Estados Unidos de América por la hospitalidad que había ofrecido a los Subcomités.

28. La delegación de México se asoció a las felicitaciones dirigidas al Gobierno de los Estados Unidos de América, y felicitó asimismo al Jefe de la delegación del Reino Unido por la habilidad con que había dirigido los debates.

29. El observador de la Federación Internacional de Documentación (FID), que asistió a las reuniones de los Subcomités en calidad de observador, felicitó a todos sus participantes por el nivel y la calidad de los debates, que no han ignorado ninguno de los aspectos de los problemas que plantea la reproducción reprográfica de las obras protegidas por el derecho de autor. Agregó que los resultados de los trabajos facilitarían ciertamente la labor de los legisladores nacionales.

30. El observador de la Unión Internacional de Editores (UIE) llamó la atención de los Comités sobre el punto 2 de la parte dispositiva de la Resolución, y deseó que se recomiende a los Estados Parte en los Convenios que estudien la posibilidad de garantizar a los titulares de derechos la percepción efectiva de sus cánones, a fin de estimular la creación de los autores y de permitir una mayor difusión de sus obras. Destacó que el establecimiento de mecanismos colectivos no debe significar poner en común las sumas obtenidas. Deseó que las Secretarías se informen cerca de los Gobiernos de las prácticas en vigor en cada país, en materia de distribución individual de las cantidades percibidas por concepto de la reprografía.

31. El representante del Director General de la Unesco recordó que la Conferencia General, en su decimoséptima reunión, decidió que convenía disponer de un instrumento internacional sobre la cuestión de la reprografía de obras protegidas por

el derecho de autor, y que debía revestir la forma de una recomendación a los Estados Miembros, de conformidad con el artículo IV, párrafo 4, del Acta Constitutiva de la Unesco. Informó a los Comités que, después de tomar conocimiento del informe que el Director General presentó a la Conferencia General, en su decimoctava reunión, sobre este asunto, y que tenía en cuenta las recomendaciones adoptadas por los Comités en sus reuniones de 1973, esta última había adoptado una resolución (18 C/6.14) en virtud de la cual, tras recordar su decisión anterior:

"Autoriza al Director General a tener en cuenta... la opinión formulada por los Comités... y a preparar, de ser posible, un proyecto de recomendación para someterlo a la Conferencia General en su decimonovena reunión:

"Invita, por otra parte, al Director General, a informar al Consejo Ejecutivo de los resultados de los trabajos de las reuniones de los dos Comités..., que deben celebrarse en diciembre de 1975,

"Autoriza al Consejo Ejecutivo a que, teniendo en cuenta las informaciones que se les hayan facilitado, introduzca, dentro del marco de los reglamentos en vigor, las modificaciones que estime indispensables en las disposiciones de la presente resolución, así como en las correspondientes a la resolución 5.151 que la Conferencia General aprobó en su decimoséptima reunión."

El representante del Director General de la Unesco concluyó destacando que esta resolución no prejuzga en absoluto las conclusiones a que pudieran llegar los Comités; que no modificaba en absoluto la decisión anterior de la Conferencia General, puesto que no había surgido ningún nuevo elemento antes de la decimoctava reunión, pero que daba la posibilidad al Consejo Ejecutivo de la Unesco de que el Director General informará, en su reunión de primavera de 1976, sobre los resultados de los trabajos de los Subcomités y de las actuales reuniones de los Comités- de introducir las modificaciones que pudiera estimar pertinentes a las disposiciones de las resoluciones 17 C/5.151 y 18 C/6.14.

32. El Director General de la OMPI, recordó que, después de aprobar la Resolución adoptada en Washington, los Comités debían pronunciarse sobre el procedimiento en cuanto al curso que ha de darse a los resultados de los trabajos de los Subcomités. Sugirió que, como esta Resolución se basaba en hechos que no se modificarán en un futuro próximo, los Comités decidan no proseguir, de momento, el estudio de la cuestión, por cuyas razones emiten la opinión de que sería preferible que los órganos directores de la Unesco y de la OMPI no tomen ninguna posición al respecto.

33. Las delegaciones de Alemania (República Federal de), Brasil, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Hungría y el Reino Unido apoyaron la proposición.

34. La delegación de Argelia consideró satisfactoria la proposición, pero, al igual que las delegaciones de México, Senegal y Túnez, planteó la cuestión de saber si tal proposición era compatible con el procedimiento de los órganos directivos de la Unesco.

35. El representante del Director General de la Unesco, declaró que no había objeción alguna en cuanto al fondo de la recomendación, pero que, en lo relativo al procedimiento, el Consejo Ejecutivo, al que el Director General informará en su reunión de primavera de 1976 y la Conferencia General, en su decimonovena reunión, habrán de pronunciarse sobre el curso que se dará a tal actividad.

36. Tras del debate, la delegación de Brasil propuso que los Comités consideren por unanimidad totalmente satisfactoria la Resolución adoptada en Washington y terminado, de momento el asunto. Propuso, además, que los Comités expresen la opinión de que conviene que los órganos directivos de la Unesco y de la OMPI no reconsideren el asunto.

37. Los Comités hicieron suya tal proposición.

38. Al aprobarse el presente informe, la delegación de Túnez declaró que interpretaba la opinión emitida por los Comités en el sentido de que convenía que los órganos directores de la Unesco y de la OMPI no reconsideren esta cuestión en un futuro próximo.

Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (Convenio Satélite)

39. Los Comités tomaron nota de las informaciones contenidas en el documento B/EC/IX/4 - IGC/XR.1(1971)/8 relativas a la Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite y las disposiciones esenciales del Convenio firmado en Bruselas el 21 de mayo de 1974.

40. El observador de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) informó a los Comités que se está cursando en Kenia el procedimiento de ratificación de este Convenio, así como el del Convenio Fonogramas.

Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas (Convenio Fonogramas)

41. Los Comités tomaron nota con satisfacción de las informaciones sobre el desarrollo del Convenio Fonogramas (documento B/EC/IX/6 - IGC/XR.1(1971)/10). Además, las Secretarías les informaron de que, desde la publicación de dicho documento, Luxemburgo había depositado un instrumento de ratificación, con lo que se eleva a 18 el número de países que han ratificado el Convenio o se han adherido a él.

42. El observador de la Federación Internacional de Productores de Fonogramas y Videogramas (IFPI) destacó la rapidez con que este Convenio ha sido ratificado por un gran número de países, y expresó la esperanza de que en un futuro bastante próximo tengan lugar otras ratificaciones. A este propósito, deseó rendir homenaje a la Oficina Internacional de la OMPI por haber señalado a la atención de los Estados el interés de ser parte de este instrumento internacional.

43. La delegación de México celebró el progreso alcanzado y felicitó también a la Secretaría de la Unesco por sus actividades en este ámbito.

Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma)

44. Los Comités tomaron nota de las informaciones relativas al desarrollo de la Convención de Roma (documento B/EC/IX/5 - IGC/XR.1(1971)/9). Las Secretarías les informaron, además, que, desde la publicación de dicho documento, Luxemburgo había depositado un instrumento de adhesión a la Convención, con lo que se eleva a 17 el número de países que han ratificado la Convención o se han adherido a ella.

45. El representante del Consejo de Europa señaló a la atención de los Comités la entrada en vigor, el 31 de diciembre de 1974, del Protocolo adicional al Protocolo del Arreglo Europeo para la Protección de Emisiones de Televisión, de donde se desprende sobre todo que, a partir del 1° de enero de 1985, ningún Estado podrá permanecer o hacerse parte en dicho Arreglo a menos que sea también parte de la Convención de Roma.

46. El observador de Austria, en su calidad de Presidente del Comité Intergubernamental de la Convención de Roma, dio parte de la decisión de dicho Comité de pedir al Comité Ejecutivo de la Unión de Berna y al Comité Intergubernamental de

Derecho de Autor que inviten a las organizaciones internacionales no gubernamentales a facilitar estadísticas sobre las cantidades percibidas por derecho de autor, cuando sirvan para ayudar a comparar y evaluar las estadísticas relativas a las cantidades percibidas en virtud de los derechos derivados de la Convención de Roma.

47. La delegación del Brasil, apoyada por la delegación de la República Federal de Alemania, emitió la opinión de que tal encuesta podría ser útil, puesto que los intereses de los autores y los de los grupos protegidos por la Convención de Roma son complementarios. En consecuencia, propuso que se adopte una decisión en ese sentido.
48. Los Comités aprobaron la propuesta de la delegación del Brasil y decidieron invitar también en la encuesta propuesta a todos los Estados Parte en el Convenio de Berna y en la Convención Universal sobre Derecho de Autor.
49. El Director General de la OMPI, el representante del Director General de la Unesco, varias delegaciones y los observadores de la Federación Internacional de Productores de Fonogramas y Videogramas (IFPI) y de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) rindieron homenaje al Sr. G.E. Larrea Richerand, Jefe de la delegación de México, por el éxito del Seminario para los países de América Latina y del Caribe sobre los Derechos de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, que se celebró en Oaxtepec (México) del 27 al 31 de octubre de 1975.

Ley-tipo sobre el Derecho de Autor para los Países en Desarrollo

50. Las Secretarías señalaron a los Comités que el proyecto de Ley-tipo (documento B/EC/IX/7 - IGC/XR.1(1971)/11) contiene disposiciones relativas al folclore (artículos 6 y 19) y a la reproducción reprográfica (artículo 7), que figuran en dos puntos del orden del día de las presentes reuniones.
51. Tras destacar la utilidad que tiene una ley-tipo para los países en desarrollo, el Presidente señaló que el proyecto elaborado era el resultado de un trabajo considerable. Agregó que tal vez fuera útil prever también la inclusión en dicho proyecto de otras cuestiones, como las disposiciones para proteger los intereses de los autores y tratar de las relaciones contractuales entre autores y editores.
52. La delegación de Túnez informó a los Comités que el Gobierno de Túnez había enviado a los Gobiernos de todos los países en desarrollo, sean o no parte en uno u otro de los dos Convenios, invitaciones para la reunión de un Comité de Expertos Gubernamentales encargado de Elaborar una Ley-tipo, que tendrá lugar en Túnez, del 23 de febrero al 2 de marzo de 1976. También se ha invitado a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas. Ya se ha llevado a cabo una misión técnica de la Unesco y de la OMPI para la preparación material de la reunión. La delegación de Túnez ha hecho un llamamiento a los países interesados para que asistan en gran número.
53. En nombre de los Comités, el Presidente dio las gracias al Gobierno de Túnez por los esfuerzos realizados para garantizar el éxito de los trabajos de dicho Comité de Expertos.
54. Las delegaciones de Alemania (República Federal de), Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, México y Senegal y los observadores de Nigeria, Portugal y la República Democrática Alemana, felicitaron a la Secretaría de la Unesco y a la Oficina Internacional de la OMPI por la labor realizada, destacando al mismo tiempo el gran interés que debe tener este proyecto, no sólo para los países en desarrollo, sino también para los desarrollados.

55. La delegación de Brasil, apoyada por la delegación de Francia, consideró que no era apropiado formular comentarios, en esos momentos sobre el contenido del proyecto de Ley-tipo, en vista de que los Gobiernos tendrán la posibilidad de comunicar sus observaciones sobre el particular a las Secretarías hasta que se celebre la reunión de Túnez. La delegación de Brasil emitió también la opinión de que los expertos reunidos en Túnez debieran tomar en consideración el informe de la presente reunión común de los dos Comités, en lo relativo a los problemas que plantean la reproducción reprográfica y la protección del folklore.
56. La delegación de Francia señaló, además, que varias disposiciones que figuran en el proyecto de Ley-tipo (sobre el derecho de reproducción, el folklore, la titularidad del derecho de autor, el control de la concesión de licencias, y las definiciones, sobre todo la relativa a la radiodifusión) merecen atención en todos sus aspectos.
57. El observador de Panamá, si bien se asoció a las opiniones expresadas con respecto a la importancia de la Ley-tipo, se preguntó si seguidamente podría tener lugar en América Latina una reunión de expertos para examinar, desde el punto de vista regional, las posibilidades de utilizar el texto elaborado en Túnez.
58. El Director General de la OMPI expresó su reconocimiento al Gobierno de Túnez y al Sr. A. Amri, en particular, por los esfuerzos que han desplegado para garantizar el éxito de la reunión de Túnez. Agregó que, a su juicio, tal éxito dependerá, en gran medida, del número de participantes y del interés que manifiesten.
59. El representante del Director General de la Unesco agradeció igualmente, en nombre de su Organización, al Gobierno de Túnez y al Sr. A. Amri, como Secretario del Comité de Organización de la reunión de Túnez.
60. Refiriéndose a la sugerencia hecha por el Presidente con respecto a las relaciones contractuales entre autores y editores, la delegación de la República Federal de Alemania señaló a la atención de los Comités los trabajos llevados a cabo en esta esfera por el Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor. El representante del Director General de la Unesco informó a los Comités que ya se habían establecido principios rectores para la redacción de contratos, así como de contratos tipo, sobre la publicación de la traducción o de la reproducción de una obra, y que se estaban preparando otros modelos.

Problemas que plantea la utilización de calculadoras electrónicas y otros equipos tecnológicos

61. La discusión de este punto se basó en el doc. B/EC/IX/8 - IGC/XR.1(1971)/12, al que se anexó un informe preparado por el Profesor Eugen Ulmer, a petición de las Secretarías. Al presentar el documento, las Secretarías señalaron que el informe del Profesor Ulmer complementaba su informe anterior, titulado "Los problemas de Derecho de Autor derivados de la Memorización por Ordenador y de la Recuperación de Obras Protegidas", que los Comités examinaron en sus reuniones de 1971. El segundo informe fue establecido a petición de las Secretarías de conformidad con las decisiones adoptadas entonces por los Comités para mantener la cuestión en sus órdenes del día, a fin de seguirla considerando en una fase ulterior. Se señaló a los Comités que el Profesor Ulmer había preparado el segundo informe, con el título "Los sistemas automáticos de información y de documentación, sobre todo por medio de ordenadores, y el derecho de autor", relativo a la evolución tecnológica y sistemática, especialmente en relación con el empleo de microformatos (microfilms o microfichas), juntamente con calculadoras.
62. La delegación de Brasil, apoyada a este respecto por las delegaciones de Argentina, Australia, Estados Unidos de América, Francia, e Italia, y el observador del Japón, propuso que los Comités felicitaran calurosamente al Profesor Ulmer

por su nuevo y notable estudio. El observador del Japón hizo especial referencia a la utilidad del Estudio anterior del Profesor Ulmer para preparar un informe oficial sobre calculadoras, en 1973.

63. Las delegaciones de Argentina, Australia, Brasil, Francia e Italia, coincidieron con la opinión expresada en el último párrafo del Informe de que no ha llegado todavía el momento de formular soluciones para una reglamentación jurídica a nivel internacional, puesto que el desarrollo del empleo de calculadoras en relación con las obras de derecho de autor todavía no ha terminado de evolucionar.
64. Tomando en cuenta la sugerencia formulada en el Informe de que los Comités consideren la posibilidad de pedir a los Estados que informen a las Secretarías acerca de las medidas adoptadas por ellos de que el punto de vista del derecho de autor, con respecto a los sistemas de información y de documentación relativos a la propuesta de llevar a cabo actividades siguiendo estos lineamientos, en relación con la reproducción reprográfica, y conforme lo propusieron los Subcomités sobre la reproducción reprográfica, reunidos en Washington, en junio de 1975, las delegaciones de Brasil y de Italia sugirieron que podría hacerse así. La delegación de Italia se refirió en particular a la información y a la documentación que podría proporcionar. Las delegaciones de Australia, los Estados Unidos de América y Francia señalaron que la situación relativa a la utilización de calculadoras todavía seguía evolucionando, por lo que sería prematuro tomar una decisión en la etapa actual.
65. La delegación de Italia recordó que el artículo 9 del Acta de París del Convenio de Berna permite a los Estados prever casos especiales siempre y cuando no se aparte del principio general del derecho exclusivo del autor. Por tanto, el artículo 9, y también el artículo IVbis de la Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada, que tenía un carácter más general, permitían a los Estados adoptar disposiciones que limitaran el derecho exclusivo de los autores, pero concediendo en tales casos el derecho a una remuneración equitativa.
66. La delegación de Francia, apoyó la opinión de que, al colocar en las memorias de calculadoras o en microformatos las obras de derecho de autor, se invocaba el derecho de reproducción al menos en los términos del artículo 9 del Acta de París del Convenio de Berna. La delegación señaló que el artículo 9 limitaba el derecho de autor puesto que, en "ciertos casos especiales", puede privarse al autor de un derecho exclusivo; sin embargo, al mismo tiempo, el artículo podía ampliar los derechos de autor en el sentido de poder conceder, en virtud del mismo, un derecho a compensación.
67. La delegación de Australia, refiriéndose a que la utilización de sistemas automáticos de tramitación de datos entrañaba el empleo de cintas magnéticas o microfilms, invocó el artículo 9 y señalando que, en la práctica, podía ser conveniente utilizar microfilms, cintas magnéticas u otros medios, dijo que, si bien no deseaba poner en tela de juicio la aplicación del artículo en el caso de los microformatos, reservaba no obstante su posición en lo relativo a las cintas magnéticas.
68. Las delegaciones de Australia y de los Estados Unidos de América señalaron a los Comités la futura importancia de los datos, que constituyen un subproducto de otras tecnologías, y especialmente de los sistemas automáticos de composición en cinta que producen datos legibles o accesibles a la máquina que pueden utilizarse en calculadora.
69. La delegación de los Estados Unidos de América se refirió asimismo al potencial de los sistemas por cable y a los sistemas de transmisión por satélite para utilizarlos juntamente con calculadoras y otro equipo tecnológico. Los sistemas por cable, que ya han dado lugar a problemas de derecho de autor en relación con la transmisión de programas de televisión, pueden utilizarse igualmente para transmitir datos tratados por calculadora, así como imágenes, incluidos los microformatos.

73. Los observadores de la Federación Internacional de Productores de Fonogramas y Videogramas (IFPI), la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Películas (FIAPF), la Federación Internacional de Músicos (FIM), la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) y la Federación Internacional de Actores (FIA) compartían la opinión expresada por el observador de la UER en el sentido de que se asociara estrechamente a la nueva consideración en este asunto a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas. Los observadores de la FIA y de la FIM expresaron la esperanza de que, como la cuestión está estrechamente vinculada al problema del desempleo técnico, cuyo desarrollo fue una de las razones de la existencia de la Convención de Roma, se implicaría al Comité Intergubernamental instituido por dicha Convención en la prosecución de los trabajos de que se trata.
74. Al terminar el debate sobre este punto, los Comités acordaron por unanimidad pedir a las Secretarías que felicitaran a la Profesora Klaver por su labor.
75. El Director General de la OMPI propuso entonces los detalles de procedimiento que podrían adoptar los Comités para proseguir sus trabajos en esta esfera. Las Secretarías invitarían a los Estados Parte en los dos Convenios sobre el Derecho de Autor, así como a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas, a comienzos de 1976, a presentar toda clase de comentarios sobre el Estudio de la Profesora Klaver. Las respuestas recibidas, así como un análisis efectuado por las Secretarías, ayudadas, en caso necesario, por uno o varios consultores, se someterían a un grupo de trabajo restringido, compuesto por especialistas elegidos por los Directores Generales de la Unesco y de la OMPI, habida cuenta de su competencia en la materia, y actuarían a título personal. Este grupo de trabajo se reuniría a comienzos de 1977 y analizaría la situación. Posteriormente, sobre la base de las deliberaciones, las Secretarías prepararían un informe, que se sometería a los Comités en sus reuniones de 1977. Según los resultados de éstas, podría convocarse un grupo de expertos gubernamentales, bajo los auspicios conjuntos de la OMPI y de la Unesco, en 1978 o en 1979, para seguir examinando esta cuestión.
76. El representante del Director General de la Unesco declaró que, a reserva de la aprobación de los órganos directores de su Organización, consideraba aceptable este procedimiento.
77. Los Comités decidieron entonces, por unanimidad adoptar el procedimiento así propuesto.

Problemas que plantean las transmisiones por cable de programas televisivos

78. Las Secretarías recordaron que, de conformidad con las decisiones de los órganos directivos de la Unesco y de la OMPI, habían sido encargadas de estudiar los problemas que plantea, en el plano del derecho de autor y de los derechos denominados vecinos del derecho de autor, la distribución por cable de programas televisivos. A este efecto, consultaron a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en la materia y sometieron a los Comités las opiniones expresadas por determinado número de ellas (documentos E/EC/DX/10 - IGC/XR.1(1971)/14 y Add. 1).
79. Con miras a formular todas las recomendaciones apropiadas, los Comités entablaron un amplio debate sobre este asunto, durante el cual la mayoría de las delegaciones subrayaron la importancia y la complejidad de los problemas en cuestión, así como de la necesidad de hallar una solución a los mismos. Entre las soluciones, varias delegaciones han descartado la idea de revisar los Convenios Internacionales, o bien han rechazado la de elaborar un nuevo instrumento multilateral.
80. Desde el comienzo del debate, la delegación de Brasil propuso que se adoptara para el examen de estos problemas el mismo procedimiento que siguieron los Comités en lo relativo a la utilización de los videogramas. Indicando que, a su

juicio, desde el punto de vista del derecho de autor propiamente dicho, la televisión por cable no crea situaciones que no puedan resolver aplicando al Convenio de Berna y la Convención Universal sobre Derecho de Autor, la delegación de Brasil estimó que, en cambio, en el plano de los derechos denominados vecinos, existen problemas a los que conviene buscar soluciones. El procedimiento adoptado por los Comités para examinar los problemas que plantea la utilización de los videogramas parece, pues, apropiado puesto que puede decirse que prácticamente no existe un documento básico, y convendría establecer una síntesis de las diversas posiciones sobre la materia.

81. Todas las delegaciones que intervinieron seguidamente en el debate apoyaron la idea de obtener las opiniones de los Estados y de las organizaciones interesadas y, sobre la base de esa consulta, preparar un estudio de conjunto acerca de los problemas que plantea la transmisión por cable de programas televisivos. Al aprobar ese procedimiento, presentaron cierto número de consideraciones en cuanto al fondo.

82. El observador de Austria declaró que los problemas en materia de televisión por cable eran muy complejos y destacó la urgencia de resolverlos. Recordó la situación particularísima de su país, donde se utiliza ampliamente este modo de comunicación de las obras, y se refirió al dictamen emitido, en junio de 1974, por el Tribunal Supremo Austríaco. También recordó la labor llevada a cabo en el marco del Consejo de Europa por el Comité Jurídico para la Radiodifusión y la Televisión. Estimando que la situación está lejos de ser clara, el observador de Austria apoyó plenamente la sugerencia de proceder a un profundo estudio, después de consultar a los Estados y a las organizaciones.

83. Las delegaciones de Alemania (República Federal de), Canadá, los Estados Unidos de América, Ghana, y la India y el observador de Dinamarca, manifestaron también que es necesario realizar tal estudio. Considerando las disposiciones de los artículos 11 y 11bis del Convenio de Berna, así como las disposiciones de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, la delegación de la India sugirió que la emisión se defina en las leyes nacionales como una comunicación al público mediante cualquier medio, por hilo o sin él, de radiodifusión de imágenes o de sonidos, o de ambos, comunicación que cubriría asimismo toda retransmisión. Señaló que, cuando se trate de robo o de captación ilícita de emisiones, conviene prever sanciones penales. En cambio, si se trata solamente de mejorar la calidad de la recepción de las emisiones, los problemas son sobre todo de orden económico.

84. El observador de Dinamarca informó a los Comités que los Gobiernos de los países nórdicos estaban examinando actualmente determinados planes tendientes a una mayor cooperación entre sus países en materia de televisión. Si se decidiera poner en ejecución esos planes, probablemente fuera necesario modificar al mismo tiempo las legislaciones sobre derecho de autor, para aclarar la situación jurídica en cuanto a la distribución por cable de las obras o de las prestaciones radiodifundidas. A este propósito, se ha planteado la cuestión de saber si sería posible excluir la protección contra la distribución simultánea por cable de programas televisados en la zona denominada de recepción directa. El observador de Dinamarca ha tenido conocimiento de que, según una opinión muy generalizada, tal solución no estaría de conformidad con el artículo 11bis del Convenio de Berna. Sin embargo, estima que tal vez se pueda interpretar este artículo en un sentido menos restrictivo, teniendo en cuenta la evolución técnica que se ha producido desde 1948, en que se redactara el artículo 11bis.

85. La delegación de Canadá, señalando la importancia que ha adquirido en su país la televisión por cable, destacó la necesidad de distinguir entre los programas con origen puramente nacional y los otros. A su juicio, la ampliación de la zona de recepción directa debe hacerse con prudencia, por estar en juego intereses comerciales. La delegación de Canadá agregó que, en la encuesta prevista, sería útil tomar asimismo en consideración el resultado de los trabajos realizados en el marco del Consejo de Europa.

86. Comentando la situación jurídica y legislativa imperante en su país, la delegación de los Estados Unidos de América informó a los Comités que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos había zanjado la cuestión de la responsabilidad en materia de derecho de autor en relación con la televisión por cable en dos ocasiones. El primer caso sometido al Tribunal se refería a la retransmisión de una señal a una distancia de 75 millas. Al dictaminar, el Tribunal se basó en una prueba funcional sencilla: la de saber si el sistema por cable suponía o no la ejecución de una obra. El Tribunal sostuvo que el sistema no hacía más que intensificar una señal ya disponible, y que esto no constituía "ejecución", en el sentido del Estatuto del Derecho de Autor de 1909. El segundo caso considerado por el Tribunal consistía en la transmisión de una señal a través de enlaces de microondas, a una distancia de 600 millas. A juicio del Tribunal, esta actividad del sistema por cable tampoco constituía ejecución, en virtud del Estatuto de 1909, y encareció que se considerara el asunto desde el punto de vista legislativo. La delegación señaló que ambas decisiones se basaban en las disposiciones de la Ley de 1909, y que el proyecto para revisar dicha Ley, sometido actualmente al Congreso de los Estados Unidos, contiene disposiciones concretas sobre la televisión por cable. El proyecto de Ley pendiente prevé la responsabilidad por la transmisión secundaria de obras protegidas por el derecho de autor, mediante un sistema de licencias obligatorias, y establece las tasas de los derechos de autor en un porcentaje escalonado de los ingresos de los abonados de sistemas por cable. El proyecto de ley prevé asimismo la creación de un Tribunal de Derechos de Autor para determinar los cánones, en caso de conflicto y revisar las tarifas reglamentarias de los derechos. Si bien pueden modificarse algunas disposiciones, la delegación confía en que se mantendrá el principio de remuneración de los titulares de derechos de autor. La delegación espera igualmente que la nueva Ley se promulgue antes de finalizar el año 1976. En cuanto a los casos en que los sistemas por cable son el origen de los programas, la delegación destacó que tales actividades están previstas en el Estatuto de 1909 y en el nuevo proyecto de ley.

87. La delegación de la República de Alemania declaró que, por su parte, consideraba prematuro tomar toda decisión sobre este asunto y que había que ser sumamente prudente al interpretar los Convenios. Señaló que no era posible definir con precisión la zona de recepción directa de las emisiones, y recordó que, al revisarse el Convenio de Berna en 1948, en Bruselas, al redactor del artículo libis no se retuvo el criterio de la cantidad de público que puede recibir las emisiones. Destacando el perjuicio que puede causarse a los titulares de derecho de autor y de derechos denominados vecinos, la delegación de la República Federal de Alemania estimó conveniente estudiar muy a fondo los problemas que plantea la transmisión por cable.

88. La delegación de Francia señaló que está lejos de obtenerse la unanimidad sobre las posibles interpretaciones de los diversos textos legislativos, pero estimó que el criterio escrito en el artículo libis del Convenio de Berna le parece muy claro, porque se refiere a la comunicación hecha por un organismo distinto del de origen. La delegación de Francia subrayó que, en realidad, las divergencias de opiniones se referían esencialmente a la interpretación del término "comunicación pública". Estimó que, a su juicio, la comunicación debía considerarse pública cuando la entidad que la organiza se dirige a un número indeterminado de personas, se encuentren o no reunidas en un lugar público. La delegación de Francia, señaló que la Convención Universal, no comprende en su artículo IVbis disposiciones tan precisas como las del Convenio de Berna, pero que podía hacerse una referencia a éste en la aplicación del concepto de protección suficiente y eficaz de los derechos de los autores. En cuanto al artículo libis del Convenio de Berna, enuncia principios dando al mismo tiempo a las legislaciones nacionales cierta autonomía para aplicarlos. Por otra parte, la delegación de Francia manifestó que en materia de derechos denominados vecinos, la Convención de Roma no procura certidumbre jurídica alguna para resolver los problemas que plantea la televisión por cable. Por último, refiriéndose a la opinión emitida por la Alianza Internacional de la Distribución por Hilo (AID), la

delegación de Francia declaró que, por su parte, se negaba a admitir que el derecho exclusivo de los autores pueda considerarse como un obstáculo a la libre circulación de las informaciones, de las ideas y de los bienes culturales.

89. La delegación de Italia estimó que los artículos 11 y 11bis del Convenio de Berna han establecido, desde 1948, principios generales para resolver los problemas que plantean las transmisiones por cable y que esos principios no se modificaron en 1967 ni en 1971. Por tanto, conviene dejar a la legislación y a la jurisprudencia de cada Estado todas las cuestiones relativas a la interpretación de tales textos. La delegación de Italia recordó que cada Estado está libre de legislar según los principios convencionales y habida cuenta de sus propias estructuras política, social o económica. Además, la delegación de Italia se pronunció contra la multiplicación de los instrumentos internacionales, manifestando que la solución de los problemas de que se trata debe buscarse sobre la base de los Convenios existentes, comprendida la Convención de Roma.

90. El representante del Consejo de Europa indicó que el Comité Jurídico para la Radiodifusión y la Televisión establecido en el marco del Consejo de Europa, debiera seguir examinando, en su propia reunión, de febrero de 1976, los problemas derivados de la transmisión por cable de programas de televisión.

91. El observador de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) llamó la atención de los Comités sobre la amplitud que adquiere este modo de comunicación de las obras al público, poniendo de relieve, entre otras cosas, que millones de receptores de televisión del mundo entero se conectan ahora a sistemas de distribución por cable. Declaró que conviene establecer una distinción según la naturaleza de los programas distribuidos. En primer lugar, puede tratarse de una distribución de programas realizados por los propios organismos de distribución. En este caso, es aplicable el artículo 11 del Convenio de Berna. Sin embargo, conviene definir lo que es una transmisión, y precisar en qué medida es pública. El observador de la UER se refirió al dictamen del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, que ha considerado que la distribución por cable es una recepción y no una "ejecución". Además, refiriéndose a las medidas adoptadas cada vez en mayor grado para frenar o prohibir la multiplicación de las antenas individuales, señaló la necesidad de examinar en qué medida debe considerarse la transmisión como pública o privada, en el caso de antenas comunales. En segundo término, cuando se trata de la distribución por cable de programas ya televisados previamente por canales herzianos, se plantean otros problemas, y principalmente el de la zona de recepción directa en que el distribuidor realiza su propia distribución. Los límites de tal zona son variables, según los criterios adoptados y, en algunos casos, el perfeccionamiento de los aparatos receptores puede influir en la amplitud de tal zona. Según el observador de la UER, es necesario resolver todas estas cuestiones antes de aplicar las disposiciones de los Convenios Internacionales. Por último, señaló a los Comités las nefastas consecuencias que se derivan para los organismos de origen, que deben hacer frente a reivindicaciones de todos los co-contratantes que hayan contribuido al programa, si la distribución por cable rebasa cierta zona, con independencia de la zona de servicio donde se produzcan los desbordamientos inevitables desde el punto de vista técnico. También destacó que la venta de programas de televisión podría verse obstaculizada, debido a la competencia que pueden hacer en ciertos casos los organismos de distribución por cable. Según el observador de la UER, es urgente abordar todos estos problemas, porque en la actualidad los programas de televisión son objeto de actos de piratería.

92. El observador de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Películas (FIAPF), tras recordar la jurisprudencia establecida recientemente en Bélgica al respecto, declaró que el nuevo medio de comunicación de las obras al público que constituye la televisión por cable exige que se reafirmen con la máxima claridad los principios contenidos en los Convenios Internacionales existentes, y que la aplicación de éstos debe permitir resolver las dificultades.

93. Los observadores de la Conferencia Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) y del Sindicato Internacional de Autores (IWG) subrayaron las preocupaciones de los autores, y deploraron que la primera reacción de ciertos medios sea poner en duda el derecho de autor. Declararon que, a juicio, es erróneo pretender que los Convenios Internacionales vigentes estén superados. En efecto, basta con referirse, por ejemplo, a las Actas de la Conferencia de Bruselas de 1948, que revisó el Convenio de Berna, para comprobar que ya se habían previsto los problemas que plantea la distribución por cable. El observador de la CISAC estimó que se trata, en efecto, de reglamentar la utilización posterior o secundaria de emisiones originales. En cuanto al criterio de la publicidad de la comunicación, declaró que, a su entender, una comunicación, para ser pública, debía destinarse al público, sin hacerse necesariamente en público. En cuanto a la zona de recepción directa, el observador de la CISAC se pronunció contra la idea de introducir tal noción en la solución de los problemas de que se trata, señalando que la utilización, en el futuro, de satélites de radiodifusión directa conduciría a admitir que tal zona podría ser todo un continente. Por último el observador de la CISAC manifestó que rechazaba categóricamente las conclusiones avanzadas por la Alianza Internacional de la Distribución por Hilo.

94. El observador de la Unión Internacional de la Explotación Cinematográfica (UIEC) se preguntó cuáles podrían ser las reacciones de los propietarios de salas de proyección si la ausencia de soluciones al problema de la televisión por cable permitiera la libre distribución de las películas. Hizo suyos, además, los comentarios del observador de la PIAPP.

Los conservadores de la Federación Internacional de Actores (FIA) y de la Federación Internacional de Músicos (FIM) señalaron a los Comités la urgencia de las medidas que han de adoptarse y la situación particularmente grave en que se encuentran los artistas intérpretes o ejecutantes, cuyos intereses se ignoran cuando se transmiten por cable programas de televisión. Indicaron que, a su juicio, a fin de cuentas conviene prever la revisión de la Convención de Roma, para que tenga más en cuenta las modificaciones de la tecnología contemporánea y se reglamente la distribución por cable; pero hay tal urgencia de hacerlo que deben adoptarse ciertas medidas con carácter provisional, tal vez mediante acuerdos bilaterales. Como el desarrollo de las transmisiones por cable representa el grave peligro de acelerar el desempleo técnico de los artistas intérpretes o ejecutantes, los observadores de la FIA y de la FIM expresaron la esperanza de que la OIT participe en todo examen futuro del problema.

95. Después de que el Presidente señalara el interés y la complejidad del debate, el Director General de la OMPI propuso los detalles del procedimiento que podrían adoptar los Comités. Las Secretarías invitarían a los Estados parte en los dos Convenios sobre el derecho de autor, a comienzos de 1976, a comunicarles toda la información disponible sobre sus legislaciones, su jurisprudencia, sus prácticas y su experiencia en cuanto a los problemas que plantean las transmisiones por cable de programas de televisión, así como todas las sugerencias eventuales para resolverlos. Las respuestas, los comentarios ya hechos por las organizaciones internacionales no gubernamentales y todo posible complemento a los mismos, así como un análisis realizado por las Secretarías, ayudadas, en caso necesario, por uno o varios consultores, se someterían a un pequeño grupo de trabajo compuesto por especialistas elegidos por los Directores Generales de la Unesco y de la OMPI, habida cuenta de su competencia en la materia, y que actuarían a título personal. Ese grupo de trabajo se reuniría a principios de 1977 y analizaría la situación. Después, sobre la base de las deliberaciones, las Secretarías prepararían un informe que se sometería a los Comités en sus reuniones de 1977, y éstos podrían tomar una decisión para convocar, bajo los auspicios conjuntos de la OMPI y de la Unesco, un Comité de Expertos en 1978 o 1979. El Director General de la OMPI señaló que, a su juicio, los estudios no debieran hacerse en la perspectiva de una revisión de Convenios Internacionales existentes, sino con miras a hallar posibles soluciones a escala nacional, después de aclarar

los problemas que se plantean. En cuanto a los derechos denominados vecinos, corresponderá al Comité Intergubernamental de la Convención de Roma pronunciarse sobre la adopción de un procedimiento paralelo.

96. El representante del Director General de la Unesco declaró que, a reserva de la aprobación de los órganos directores de su Organización, estimaba aceptable tal procedimiento, que debe permitir, sin duda, alcanzar resultados satisfactorios.
97. Los Comités decidieron entonces, por unanimidad adoptar el procedimiento propuesto.

Examen de la posibilidad de establecer un instrumento internacional para la protección del folklore

99. Los Comités tomaron conocimiento del informe preparado al respecto por la Secretaría de la Unesco, con la ayuda del Laboratorio Africanista de Coordinación de Investigación y de Estudios Interdisciplinarios, así como del Sr. Alain Gobin (doc. B/EC/IX/11 - IGC/XR.1(1971)/15).
100. El representante del Director General de la Unesco señaló a la atención de los Comités que los primeros elementos de un mecanismo de protección del folklore consisten en, por un lado, profundizar en la propia noción de folklore, para llegar a una definición de esta parte del patrimonio cultural de las naciones, y, por otro, en identificar los elementos que constituyen las características de cada una de las categorías de expresión inherentes al folklore. En cuanto a la protección propiamente dicha, conviene establecer una distinción entre la protección material de este patrimonio, es decir, su conservación, y la protección jurídica que ha de concedérsele. Por lo que se refiere a la protección jurídica, se invita a los Comités a pronunciarse sobre la cuestión de saber si el derecho de autor es el marco apropiado para hacerlo.
101. Las delegaciones de Australia, Brasil, Francia, India y Senegal, así como el observador de Panamá, insistieron en la necesidad de definir el folklore para proteger todos sus elementos constitutivos, que no sólo comprenden la música, sino también el baile, las artes plásticas, los cuentos y las leyendas transmitidos por los hechiceros, etc. A este propósito, la delegación de Senegal destacó las dificultades con que se tropezaría para establecer tal definición si en el plano internacional se extiende a ámbitos distintos de la música.
102. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y de Italia, emitieron la opinión de que la cuestión interesaba a todas las naciones, y no sólo a los países en desarrollo.
103. Sobre la cuestión de saber si es preciso proteger el folklore, todas las delegaciones que emitieron su opinión reconocieron unánimemente que tal protección es necesaria. A este respecto, las delegaciones de Australia y de Brasil indicaron que el folklore se deteriora cuando se utiliza fuera de la comunidad que lo ha engendrado. Además, las delegaciones de Argelia y de la India, el representante de la Organización Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO), y el observador de la Unión Internacional de Editores (UIE), precisaron la urgencia que presentaba la adopción de medidas para proteger el folklore. Por su parte, la delegación de la India pidió que se elabore una lista de las deprivaciones que padece el folklore.
104. En cuanto a la cuestión de saber cuál es el marco más apropiado para hacerlo, se emitieron varias opiniones.

105. Las delegaciones de Argelia, Alemania (República Federal de), Brasil, España, Estados Unidos de América, Ghana, India, México, Reino Unido y Túnez, los observadores de Austria, Panamá y Portugal, y el representante de la ALECSO estimaron que se trata de un problema esencialmente cultural, que excede al propio ámbito del derecho de autor, y, por ende, de la competencia de los Comités. Las delegaciones de Alemania (República Federal de), Brasil, Estados Unidos de América, Ghana, India y México, el observador de Portugal, el representante de la ALECSO y el observador de la UIE se pronunciaron a favor de remitir el problema en su conjunto al sector de cultura de la Unesco.
106. Las delegaciones de Argelia, Ghana, Senegal y Túnez, refiriéndose a sus leyes nacionales vigentes y a las que se están elaborando, así como el observador de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) subrayaron, sin embargo, los vínculos existentes entre la protección del folklore y el derecho de autor. El observador de la UER, recordando que el proyecto de ley-tipo sobre el derecho de autor para los países en desarrollo, que será examinado por el Comité de Expertos Gubernamentales de Túnez, en febrero de 1976, contiene una disposición concreta sobre la protección del folklore y da una definición de este concepto, emitió la opinión de que los Comités esperen a recibir el texto definitivo de esta ley-tipo para pronunciarse. Por otro lado, indicó que la nueva Ley de Kenia sobre el Derecho de Autor garantiza una protección del folklore.
107. Las delegaciones de Italia y de México indicaron la existencia en sus países de un dominio público de pago que podría constituir el marco de la protección deseada.
108. Por su parte, la delegación de Francia evocó la noción de enriquecimiento sin causa. También se refirió a las disposiciones relativas al derecho moral que podría ejercer el Estado, en la inteligencia de que debiera poderse definir claramente el Estado al que se confiriera tal derecho. Por otra parte, suscitó la cuestión del respeto de los derechos adquiridos, en caso de adoptarse un instrumento específico para la protección del folklore.
109. La delegación de Italia emitió dudas en cuanto a la posibilidad de resolver el problema en el plano internacional, al menos en forma más precisa de lo que lo hace el artículo 15.4 del Convenio de Berna, conforme se adoptara en Estocolmo, en 1967, y se confirmara en París, en 1971.
110. La delegación de Australia estimó que era prematuro pronunciarse sobre la posibilidad de reglamentar la cuestión internacionalmente.
111. La delegación del Reino Unido declaró que la protección del folklore es esencialmente un problema nacional, y se preguntó si sería realista una protección a escala internacional. Esto sería, sin duda, imposible en un país cuyos orígenes culturales son tan complejos como los del Reino Unido.
112. Las delegaciones de Australia, Francia y la India, así como el observador de Panamá, emitieron además la opinión de que, sea cual fuere el marco en que habrá de protegerse el folklore, habrá que examinar cuestiones previas, como la identificación y la determinación de reglas para conservar el folklore. La delegación de la India precisó que, en todo caso, la protección basada exclusivamente en el plano jurídico no resolvería la cuestión.
113. La delegación de Túnez declaró que, a su juicio, el problema de identificar el folklore no era insoluble, puesto que en los países interesados existen especialistas capaces de determinar cuáles son las obras que forman parte del patrimonio folklórico. En cuanto a la cuestión de saber quién podría ser el titular de los derechos derivados de utilizar el folklore, estimó que podría facultarse al Estado a percibir los derechos a título de causahabiente, como lo son, por ejemplo, los editores a quienes se ceden los derechos de autor de las obras protegidas.

114. Después de que el representante del Director General de la Unesco resumiera los debates sobre este asunto, los Comités decidieron remitir el conjunto del problema al sector de cultura de la Unesco, para que efectúe un estudio exhaustivo de todos los aspectos que implica la protección del folklóre. Sin embargo, habida cuenta de los vínculos que puede tener esta protección con el derecho de autor, los Comités decidieron asimismo inscribir este punto en el orden del día de sus próximas reuniones, a las que se someterá un informe sobre los resultados de los trabajos así emprendidos. A la luz de ese informe, y teniendo en cuenta los textos que figurarán en la Ley-tipo para los países en desarrollo, los Comités volverán a examinar entonces el asunto.

115. El representante del Director General de la Unesco precisó, por último, que si el folklóre debía protegerse en el marco de un instrumento específico, adoptado por la Conferencia General de la Unesco, podría brindarse a ésta la oportunidad de elaborar tal instrumento en su vigésima reunión (1978), y el instrumento adoptado eventualmente en su vigesimoprimera reunión (1980).

Memorandum sometido por la delegación mexicana sobre las disposiciones especiales del Convenio de Berna y de la Convención Universal en favor de los países en desarrollo, y experiencia obtenida en México

116. Al presentar su Memorandum (documento B/EC/IX/12 - IGC/XR.1/(1971)/16), la delegación de México destacó los problemas concretos que se plantean a las autoridades mexicanas en relación con la aplicación del sistema de licencias preferenciales introducido en el Convenio de Berna y en la Convención Universal en 1971. El Gobierno de México ha creado un Centro Nacional de Información de Derecho de Autor para facilitar la obtención de las licencias necesarias para satisfacer los requisitos de los establecimientos docentes y los centros de investigación. El Centro mexicano está ya en funcionamiento y mantiene estrechos contactos con los centros de información de otros países, así como con el Centro Internacional de Información de Derecho de Autor, de la Unesco. Si bien los contactos con otros centros nacionales son con frecuencia provechosos, el Centro de México ha recibido varias respuestas negativas. La última puede atribuirse, en parte, a que algunos editores de países desarrollados esperan que expiren los plazos fijados en las revisiones de París de 1971 para tomar medidas acerca de las solicitudes recibidas. La delegación de México señaló que su Gobierno considera que todos los Estados Parte en el Convenio de Berna y en la Convención Universal deben hacer un esfuerzo concertado para estimular no sólo la observancia de la letra, sino también del espíritu de las revisiones de París. La delegación de México concluyó diciendo que, de no resolverse las dificultades experimentadas por su país, el Gobierno de México instaría entonces a que se considere una nueva revisión del Convenio de Berna y de la Convención Universal.

117. Las delegaciones de Alemania (Republica Federal de), Estados Unidos de América, Francia, Italia y el Reino Unido, y el observador de Bélgica, tomaron nota con gran interés de la preocupación expresada por la delegación de México, pero se preguntaron si no era demasiado prematuro para enjuiciar la eficacia de los textos de 1971. En cuanto a los problemas prácticos que se plantean a los países en desarrollo, se observó que muchos centros nacionales de países desarrollados se han establecido sólo recientemente y que tales centros, lo mismo que el Centro Internacional, acogerían con beneplácito cualesquiera sugerencias para simplificar los procedimientos y hacer que el sistema funcione eficazmente.

118. La delegación de Hungría estimó que sería útil conocer las experiencias de otros países en desarrollo sobre esta materia. Recordó que Hungría ya había abrigado dudas en 1971, en cuanto a la eficacia de los Convenios revisados, y había propuesto la creación de un fondo internacional para compensar a los propietarios de derechos de autor de los países desarrollados en aquellos casos en que los países en desarrollo tuvieran problemas de divisas extranjeras. La delegación de Hungría

opinaba que los problemas de que se trata iban más allá del derecho de autor y eran esencialmente de carácter económico y político. Consideró que podrían hallarse medios prácticos para acelerar la aplicación de los Convenios revisados, y propuso a este respecto que el Centro Internacional de Información de Derecho de Autor examine los problemas que se plantean a los países en desarrollo en relación con las nuevas disposiciones de 1971; el Centro podría preparar entonces un informe sobre esos estudios, para someterlo a los Comités, en sus reuniones de 1977. Una vez conocidos los hechos, los Comités podrían decidir acerca de si es oportuno o no considerar la revisión de los Convenios. Sin embargo, a su juicio, no debe haber necesidad de modificar los Convenios, y sugirió que los Comités pidan a la Secretaría de la Unesco que, en cooperación con la Oficina Internacional de la OMPI, halle los medios prácticos de fomentar la asistencia en esta esfera, a los países en desarrollo. Las delegaciones de Argelia, Francia y la India, y el observador de la Unión Soviética, apoyaron la sugerencia de la delegación de Hungría.

119. Las delegaciones de Argelia, Brasil, Ghana y la India, y el observador del Zaire, subrayaron la importancia de las dificultades señaladas a los Comités por la delegación de México. Se estimó que si los editores no estaban dispuestos a cooperar con los países en desarrollo, y no se adoptaban medidas concretas para facilitar el acceso a las obras protegidas por el derecho de autor, entonces los países en desarrollo podían optar por introducir en sus leyes nacionales medidas legislativas a las que se refería el Memorandum de México.

120. La delegación de Francia propuso enviar el texto del Memorandum a todos los editores de su país, instándoles a observar, en la medida de lo posible, el espíritu de las revisiones de París del Convenio de Berna y de la Convención Universal. Dio seguridades a los Comités en el sentido de que consideraría cuidadosamente las dificultades que se señalaban en relación con la aplicación de los Convenios revisados.

121. La delegación del Reino Unido declaró que lamentaba oír que el mecanismo establecido por las revisiones de París no funcionaba debidamente, y que seguramente enviaría un ejemplar del memorandum a la Unión de editores del Reino Unido. Sin embargo, señaló que el memorandum era muy general y expresó el deseo de que se le sometieran casos concretos que hayan dado lugar a dificultades, para poder señalarlos a los editores británicos.

122. El observador de la Unión Internacional de Editores (UIE), tras recordar que su organización había estado estrechamente asociada desde el principio a los trabajos del Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor, señaló que en la reunión de los Centros Nacionales, celebrada en junio de 1975, el representante del Centro de los Estados Unidos de América indicó no haber recibido en un año más que una solicitud de información de un país en desarrollo, que el Centro francés no había recibido muchas, y que, al parecer, únicamente el Centro del Reino Unido había tenido que tratar en cuatro años unas doscientas solicitudes. En cuanto a la propuesta mexicana, precisó que, si bien es posible que los establecimientos escolares y universitarios tengan necesidad con gran urgencia de la reproducción o de la traducción de una obra extranjera, sería sin embargo peligroso para la industria editorial y gráfica del país interesado, sobre todo en los países en desarrollo, conceder con excesiva rapidez tales autorizaciones a esos establecimientos. Por otra parte, el observador informó a los Comités que la UIE incitaba a los países en desarrollo a adherirse a los textos revisados en 1971 y a hacer valer las ventajas que les reconocían tales textos. Para concluir, precisó que si la experiencia demostraba que esos textos son insuficientes para responder a las necesidades de los países en desarrollo, su Organización estaría dispuesta a apoyar la idea de revisarlos.

123. Al terminar la discusión de este asunto, los Comités decidieron lo siguiente.

- i) instar a todos los países a crear o designar centros nacionales de información sobre el derecho de autor, coordinados por el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor, y que la Secretaría interesada someta un informe a las próximas reuniones, en 1977;
- ii) que las dos Secretarías estudien la aplicación de los textos revisados en París en 1971, del Convenio de Berna y de la Convención Universal, con respecto a su aplicación a los países en desarrollo. Las Secretarías someterían entonces los resultados de sus estudios a las próximas reuniones, en 1977.

TERCERA PARTE: ASUNTOS QUE INTERESAN EXCLUSIVAMENTE AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR

Fecha y lugar de la próxima reunión

124. El representante del Director General de la Unesco recordó que, a falta de invitación formal de un Estado, el Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna celebran sus reuniones, alternativamente, en las Sedes de sus Secretarías respectivas. Siendo así, sugirió que las próximas reuniones tengan lugar en la Sede de la Unesco, en París, a poder ser a finales de 1977. Esta proposición fue aprobada por unanimidad.

Aprobación del informe

125. En ausencia de los señores Larrea Richerand y Kerever, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Comité, y hallándose el señor Spaió, Vicepresidente también del Comité, en la imposibilidad de presidir la sesión del martes 16 de diciembre, el Comité, a propuesta de la delegación del Reino Unido apoyada por las de la Argentina y Francia, eligió a la señora Elisabeth Steup (República Federal de Alemania) para presidir la sesión.

126. El Comité aprobó por unanimidad el presente informe.

Clausura de la reunión

127. La Presidente declaró clausurada la reunión.

ANNEXE/ANNEX/ANEXO

LISTE DES PARTICIPANTS
LIST OF PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

Les noms et titres qui figurent dans la liste ci-après sont reproduits dans la forme où ils ont été communiqués au Secrétariat par les délégations intéressées. Les pays sont mentionnés suivant l'ordre alphabétique de leur nom en français.

Names and titles in the following list are reproduced as handed in to the Secretariat by the delegations concerned. Countries are shown in the French alphabetical order of their names.

Los nombres y títulos que figuran en la lista siguiente se reproducen en la forma en que las delegaciones interesadas los han comunicado a la Secretaría. Los países se mencionan en el orden alfabético de los nombres en francés.

I. MEMBRES DU COMITE/MEMBERS OF THE COMMITTEE/MIEMBROS DEL COMITE

ALGERIE/ALGERIA/ARGELIA

M. Salah Abada
Directeur général
Office national du droit d'auteur

REPUBLIQUE FEDERALE D'ALLEMAGNE/FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY/
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Mrs Elisabeth Steup
Ministerialrätin
Federal Ministry of Justice

Dr. Erhard Bungereoth
Regierungsdirektor
Federal Ministry of Justice

ARGENTINE/ARGENTINA

Sr. José María Trillo
Secretario de Embajada
Delegación permanente de Argentina ante la Unesco

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Mr. Lindsay J. Curtis
First Assistant Secretary
Attorney-General's Department

BRESIL/BRAZIL/BRASIL

M. le Ministre João Frank da Costa
Délégué permanent adjoint du Brésil auprès de l'Unesco

M. Claudio de Souza Amaral
Conseiller juridique

M. Daniel da Silva Rocha
Délégué

ESPAGNE/SPAIN/ESPANA

Doña Isabel Fonseca-Ruiz
Jefe del Servicio de Lectura Pública
Comisaría Nacional de Bibliotecas
Ministerio de Educación y Ciencia

Don José María Segovia
Abogado
Sociedad General de Autores de España

ETATS-UNIS D'AMERIQUE/UNITED STATES OF AMERICA/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Mr. Harvey J. Winter
Director, Office of Business Practices
Department of State

Mr. L. Clark Hamilton
Deputy Register of Copyrights
Copyright Office

Ms. Dorothy Schrader
General Counsel
Copyright Office

Mr. Irving A. Williamson
Second Secretary
Permanent Mission of the United States of America, Geneva

FRANCE/FRANCIA

M. André Kerever
Maître des Requêtes au Conseil d'Etat

M. Jean Buffin
Chef du Bureau du droit d'auteur et des lettres
Secrétariat d'Etat à la Culture

Mlle Françoise Guillaume
Conseiller des Affaires étrangères
Direction générale des Relations culturelles, scientifiques et techniques

Mme Suzanne Balous
Premier Secrétaire
Mission permanente de la France, Genève

GHANA

Mr. John A. Mensah
Principal Secretary
Ministry of Information

Mr. Edmund B. Odoi Anim
Barrister-at-Law, Acting Copyright Administrator
Ministry of Information

INDE/INDIA

Mr. Shahid Alikhan
Joint Secretary
Ministry of Education

Mr. Subramania I. Balakrishnan
Joint Secretary
Ministry of Home Affairs

Mr. Hari Sukhdev
Counsellor
Permanent Mission of India, Geneva

ISRAEL

Mr. Mayer Gabay
Deputy Attorney General, Commissioner of Patents
Ministry of Justice

Mme Ruth Raeli
Conseiller
Mission permanente d'Israël, Genève

ITALIE/ITALY/ITALIA

M. Nicola Faiel Dattilo
Directeur de Division, Service des Relations internationales
Bureau de la Propriété littéraire, artistique et scientifique
Présidence du Conseil des Ministres

M. Valerio de Sanctis
Membre du Comité consultatif permanent du droit d'auteur

M. Marcello Tomajuoli
Attaché
Mission permanente de l'Italie, Genève

JAPON/JAPAN

Mr. Masaaki Kokubun
Director, Copyright Division
Agency for Cultural Affairs

Mr. Yukifusa Oyama
Specialist, Copyright Division
Agency for Cultural Affairs

MEXIQUE/MEXICO

Sr. Gabriel E. Larrea Richerand
Director General del Derecho de Autor
Secretaría de Educación Pública

Sra. Angelina Cué Bolanos
Subdirectora General del Derecho de Autor
Secretaría de Educación Pública

Sr. Chavez Enrique Lizalde
Presidente
Asociación Nacional de Intérpretes

Sr. Luis Gimeno
Vicepresidente
Asociación Nacional de Intérpretes

Sr. Victor Blanco Labra
Asesor Jurídico
Camara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión de México

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM/REINO UNIDO

Mr. I. J. G. Davis
Assistant Comptroller
Industrial Property and Copyright Department, The Patent Office
Department of Trade

Mr. V. Tarnofsky
Principal Examiner
Industrial Property and Copyright Department, The Patent Office
Department of Trade

SENEGAL

M. N'Déné N'Diaye
Directeur général
Bureau sénégalais du droit d'auteur

M. Doudou Diene
Conseiller
Délégation permanente du Sénégal auprès de l'Unesco

TUNISIE/TUNISIA/TUNEZ

M. Abderrahmane Amri
Attaché de Cabinet
Ministère des Affaires culturelles

M. Slim Ben Rejeb
Attaché d'Ambassade
Mission permanente de Tunisie, Genève

YUGOSLAVIE/YUGOSLAVIA

Dr. Vojislav Spaić
Professeur
Université de Sarajevo

II. ASSISTANT AUX SEANCES DU COMITE AVEC VOIX CONSULTATIVE/ATTENDING MEETINGS OF THE COMMITTEE IN AN ADVISORY CAPACITY/ASISTIENDO A LAS REUNIONES DEL COMITE CON CARACTER CONSULTIVO

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'EDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE (UNESCO)/UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION/ ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Mlle Marie-Claude Dock
Directeur
Division du droit d'auteur

ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIETE INTELLECTUELLE (OMPI)/WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Mrs. K. L. Liguier-Laubhouet
Deputy Director-General

Mr. Murray Haddrick
Counsellor
Head of the Copyright Division

CONSEIL DE L'EUROPE/COUNCIL OF EUROPE/CONSEJO DE EUROPA

M. Hans-Jürgen Bartsch
Administrateur
Direction des Affaires juridiques

M. Ferdinand Melichar
Conseiller technique

ORGANISATION DE L'UNITE AFRICAINE (OUA)/ORGANIZATION OF AFRICAN UNITY (OAU)/ ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

M. Daniel Séhoulia
Secrétaire exécutif adjoint
Délégation permanente de l'OUA, Genève

ORGANISATION ARABE POUR L'EDUCATION, LA CULTURE ET LA SCIENCE/ARAB EDUCATIONAL, CULTURAL AND SCIENTIFIC ORGANIZATION (ALECSO)/ORGANIZACION ARABE PARA LA EDUCACION, LA CULTURA Y LA CIENCIA

Dr. Ahmed Fathi Sorour
Permanent Delegate of ALECSO to Unesco

III. OBSERVATEURS/OBSERVERS/OBSERVADORES

- (a) Etats parties à la Convention universelle sur le droit d'auteur qui ne sont pas membres du Comité intergouvernemental/
States party to the Universal Copyright Convention who are not members of the Intergovernmental Committee/Estados partes de la Convención Universal sobre Derecho de Autor que no son miembros del Comité Intergubernamental

AUTRICHE/AUSTRIA

Mr. Robert Dittrich
Director
Ministry of Justice

BELGIQUE/BELGIUM/BELGICA

M. Gérard L. de San
Directeur général honoraire
Ministère de l'éducation nationale et de la culture

M. Jacques L. Bocqué
Directeur
Ministère des Affaires étrangères

CAMEROUN/CAMEROON/CAMERUN

M. B. Yaya Garga
Premier Secrétaire
Mission permanente du Cameroun, Genève

CANADA

Mr. Andrew A. Keyes
Copyright Consultant
Bureau of Intellectual Property
Department of Consumer and Corporate Affairs

M. Claude Brunet
Avocat-conseil
Bureau de la propriété intellectuelle
Ministère de la Consommation et des Corporations

CHILI/CHILE

Sr. Jaime Lagos
Consejero
Delegación permanente de Chile, Ginebra

CUBA

Sr. Waldo Manuel Argüelles Mariño
Abogado
Consejo Nacional de Cultura

DANEMARK/DENMARK/DINAMARCA

Mr. Willi Weincke
Head of Department
Ministry of Cultural Affairs

Mr. Niels Thye
Assistant Under-Secretary of State
Ministry of Education

FINLANDE/FINLAND/FINLANDIA

Mr. Ragnar Meinander
Director of General Affairs
Ministry of Education

GUATEMALA

Mme N. Molina
Troisième Secrétaire
Mission permanente du Guatemala, Genève

HONGRIE/HUNGARY/HUNGRIA

Dr. István Timár
Directeur général
Bureau hongrois pour la protection des droits d'auteur

MAROC/MOROCCO/MARRUECOS

M. Sidi Mohamed Rahhali
Secrétaire d'Ambassade
Mission permanente du Maroc, Genève

NIGERIA

Mr. Z. S. Ali
Librarian
National Library of Nigeria

NORVEGE/NORWAY/NORUEGA

Ms. Trude Saebø
Counsellor
Ministry of Justice

PAKISTAN/PAQUISTAN

Mr. Ijaz Bukhari
Second Secretary
Permanent Mission of Pakistan, Geneva

PANAMA

S. Exc. M. José M. Espino-González
Ambassadeur
Représentant permanent du Panama auprès des Nations Unies

PAYS-BAS/NETHERLANDS/PAISES BAJOS

Mme Marieke Holleman-Martels
Fonctionnaire supérieure, Section de la législation du droit civil
Ministère de la Justice

M. Willem Blackstone
Conseiller juridique
Ministère des Affaires culturelles

PEROU/PERU

M. Luis Chavez-Godoy
Conseiller
Mission permanente du Pérou, Genève

PHILIPPINES/FILIPINAS

M. C. V. Espejo
Attaché
Mission permanente des Philippines, Genève

PORTUGAL

M. António M. Pereira
Conservateur du Registre du droit d'auteur
Bibliothèque nationale

Sr. Alvaro Melo e Sousa
Direcção Geral da Divulgação
Ministério da Comunicação Social

REPUBLIQUE DEMOCRATIQUE ALLEMANDE/GERMAN DEMOCRATIC REPUBLIC/
REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Prof. Dr. Heinz Püschel
Copyright Information Centre
Ministry of Culture

SAINT-SIEGE/HOLY SEE/SANTA SEDE

Me Odile Roullet
Avocat

Rév. Père Raymond Roch
Conseiller technique

SUEDE/SWEDEN/SUECIA

M. Agne Henry Olsson
Conseiller juridique
Ministère de la Justice

SUISSE/SWITZERLAND/SUIZA

M. Jean-Louis Marro
Chef de la Section du droit d'auteur
Bureau fédéral de la propriété intellectuelle

TCHECOSLOVAQUIE/CZECHOSLOVAKIA/CHECOSLOVAQUIA

Dr. Milan Reiniš
Legal Counsellor
Ministry of Culture

**UNION DES REPUBLIQUES SOCIALISTES SOVIETIQUES/UNION OF SOVIET SOCIALIST
REPUBLICS/UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**

M. Boris Pankine
Président
Agence de l'URSS pour les droits d'auteur (VAAP)

Mme. R. Gorelik
Directeur adjoint
Agence de l'URSS pour les droits d'auteur (VAAP)

M. V. Pogoulylev
Agence de l'URSS pour les droits d'auteur (VAAP)

ZAMBIE/ZAMBIA

Mr. C. L. Mubanga-Chipoya
International Lawyer
Attorney-General's Chambers

(b) Observateurs d'autres Etats/Observers from other States/
Observadores de otros Estados

COLOMBIE/COLOMBIA

Sr. Agustín Morales
Primer Secretario
Misión Permanente de Colombia, Ginebra

Sr. Carlos Osorio
Segundo Secretario
Misión Permanente de Colombia, Ginebra

CONGO

M. Antoine Letembet-Ambily
Directeur général des Affaires culturelles

EGYPTE/EGYPT/EGIPTO

M. S. A. Abou-Ali
Premier Secrétaire
Mission permanente d'Egypte, Genève

IRAN

Mr. Parviz Porkar
Legal Adviser, Legal and Parliamentary Office
Ministry of Culture and Arts

REPUBLIQUE ARABE LIBYENNE/LIBYAN ARAB REPUBLIC/REPUBLICA ARABE LIBIA

Mr. Massoud O'Kaal
Ministry of State

MONGOLIE/MONGOLIA

M. Louvsandorjin Bayarte
Troisième Secrétaire
Mission permanente de Mongolie, Genève

POLOGNE/POLAND/POLONIA

Mme Ewa Maria Szelchauz
Chef de la Division juridique, Cabinet du Ministre
Ministère de la Culture et de l'Art

Mr. Mieczyslaw Paszkowski
First Secretary
Permanent Mission of Poland, Geneva

THAILANDE/THAILAND/TAILANDIA

Mr. Sanan Plangprayoon
First Secretary
Permanent Mission of Thailand, Geneva

ZAIRE

M. Nunga Biabungana
Directeur général
Société nationale des éditeurs, compositeurs et auteurs

M. Lisembe Elebe
Premier Secrétaire
Mission permanente du Zaire, Genève

(c) Observateurs des Organisations Intergouvernementales/
Observers of Intergovernmental Organizations/Observadores
de las Organizaciones Intergubernamentales

ORGANISATION DES NATIONS UNIES (ONU)/UNITED NATIONS (UN)/ORGANIZACION
DE LAS NACIONES UNIDAS

Mr. Hans J. Lassen
Information Officer

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL (BIT)/INTERNATIONAL LABOUR OFFICE (ILO)/
OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

M. Blaise Knapp
Chef, Section du Contentieux

- (d) Observateurs des Organisations internationales
non gouvernementales/Observers of International Non-
Governmental Organizations/Observadores de las
Organizaciones Internacionales No Gubernamentales

ALLIANCE INTERNATIONALE DE LA DISTRIBUTION PAR FIL (AID)/INTERNATIONAL
ALLIANCE FOR DIFFUSION BY WIRE/ALIANZA INTERNACIONAL DE LA DIFUSION POR HILO

M. Gustave Moreau
Secrétaire général

ASSOCIATION LITTERAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE (ALAI)/INTERNATIONAL
LITERARY AND ARTISTIC ASSOCIATION/ASOCIACION LITERARIA Y ARTISTICA
INTERNACIONAL

M. Roger Fernay
Membre du Comité exécutif

Mr. David Catterns
Legal Research Officer
Australian Copyright Council

BUREAU INTERNATIONAL DES SOCIETES GERANT LES DROITS D'ENREGISTREMENT
ET DE REPRODUCTION MECANIQUE (BIEM)/INTERNATIONAL BUREAU OF THE
SOCIETIES ADMINISTERING THE RIGHTS OF MECHANICAL RECORDINGS AND
REPRODUCTION/OFICINA INTERNACIONAL DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE
LOS DERECHOS DE GRABACION Y DE REPRODUCCION MECANICA

M. J.-Alexis Ziegler
Secrétaire général de la CISAC

CONFEDERATION INTERNATIONALE DES SOCIETES D'AUTEURS ET COMPOSITEURS (CISAC)/
INTERNATIONAL CONFEDERATION OF SOCIETIES OF AUTHORS AND COMPOSERS/
CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES

M. J.-Alexis Ziegler
Secrétaire général

CONSEIL INTERNATIONAL DE REPROGRAPHIE/INTERNATIONAL COUNCIL FOR
REPROGRAPHY (ICR)/CONSEJO INTERNACIONAL DE REPROGRAFIA

Prof. Dr. Helmut Arntz
Past-President

FEDERATION INTERNATIONALE DE DOCUMENTATION (FID)/INTERNATIONAL FEDERATION
FOR DOCUMENTATION/FEDERACION INTERNACIONAL DE DOCUMENTACION

Prof. Dr. Helmut Arntz
President

FEDERATION INTERNATIONALE DES ACTEURS (FIA)/INTERNATIONAL FEDERATION OF
ACTORS/FEDERACION INTERNACIONAL DE ACTORES

Mr. Gerald Croasdell
General Secretary

FEDERATION INTERNATIONALE DES ASSOCIATIONS DE DISTRIBUTEURS DE FILMS (FIAD)/
INTERNATIONAL FEDERATION OF FILM DISTRIBUTORS ASSOCIATIONS/FEDERACION
INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES DE PELICULAS

M. Gilbert Grégoire
Secrétaire général

FEDERATION INTERNATIONALE DES ASSOCIATIONS DE PRODUCTEURS DE FILMS (FIAPF)/
INTERNATIONAL FEDERATION OF FILM PRODUCERS ASSOCIATIONS/FEDERACION
INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS

M. Alphonse Brisson
Secrétaire général

Me Massimo Ferrara-Santamaria
Conseiller

Mr. S. Frederick Gronich
Adviser

FEDERATION INTERNATIONALE DES MUSICIENS (FIM)/INTERNATIONAL FEDERATION OF
MUSICIANS/FEDERACION INTERNACIONAL DE MUSICOS

Mr. John Morton
President

M. Rudolf Leuzinger
Secrétaire général

FEDERATION INTERNATIONALE DES PRODUCTEURS DE PHONOGRAMMES ET DE
VIDEOGRAMMES/INTERNATIONAL FEDERATION OF PRODUCERS OF PHONOGRAMS AND
VIDEOGRAMS (IFPI)/FEDERACION INTERNACIONAL DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS
Y VIDEOGRAMAS

Dr. Stephen Stewart
Director General

Ms. Gillian Davies
Assistant Director General

INTERNATIONALE GESELLSCHAFT FUR URHEBERRECHT (INTERGU)/SOCIETE INTER-
NATIONALE POUR LE DROIT D'AUTEUR/INTERNATIONAL COPYRIGHT SOCIETY/SOCIEDAD
INTERNACIONAL PARA EL DERECHO DE AUTOR

Dr. Gaston Halla
Secrétaire général

SYNDICAT INTERNATIONAL DES AUTEURS/INTERNATIONAL WRITERS GUILD (IWG)/
SINDICATO INTERNACIONAL DE AUTORES

M. Roger Fernay
Président de la Commission internationale du droit d'auteur

UNION EUROPEENNE DE RADIODIFFUSION (UER)/EUROPEAN BROADCASTING UNION (EBU)/
UNION EUROPEA DE RADIODIFUSION

M. Georges Straschnov
Directeur
Service des Affaires juridiques

UNION INTERNATIONALE DE L'EXPLOITATION CINEMATOGRAPHIQUE (UIEC)/
INTERNATIONAL UNION OF CINEMATOGRAPH EXHIBITORS/UNION INTERNACIONAL DE
LA EXPLOTACION CINEMATOGRAFICA

Dr. Joseph Handl
Secrétaire général de Fachverband der Lichtspieltheater

UNION INTERNATIONALE DES EDITEURS (UIE)/INTERNATIONAL PUBLISHERS
ASSOCIATION (IPA)/UNION INTERNACIONAL DE EDITORES

M. J. A. Koutchoumow
Secrétaire général

IV. SECRETARIAT/SECRETARIA

Mlle Marie-Claude Dock
Directeur
Division du droit d'auteur, Unesco

Mlle Patrice Lyons
Juriste
Division du droit d'auteur, Unesco